

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(103)****20 DE AGOSTO DE 2021****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“COROCORA” RNSC 032-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.2019460001770 del 12 de marzo de 2019, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, en calidad de apoderado, remitió la documentación de la **SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S.** identificada con NIT. 900185009-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO LOPEZ BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.392.911, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COROCORA**", a favor del predio denominado "Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-4259, con una extensión superficial total de cuatrocientas veintiún hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (421Ha 5947m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Venturosa, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.116 del 25 de abril de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COROCORA**" a favor del predio denominado "Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-4259, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de abril de 2019 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia -CORPORINOQUIA-, el 24 de mayo de 2019 y desfijado el 07 de junio de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600048602 del 13 de junio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Orocué, fijado el 05 de marzo de 2021 y desfijado el 18 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600020612 del 24 de marzo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-4259 y emitió Concepto Técnico No.**20217030001693** del 05 de agosto de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. Ubicación**

*El predio se encuentra ubicado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, vereda La Venturosa, según información registrada en el certificado de libertad y tradición.*

*Para acceder a los predios se toma la vía que conduce desde el casco urbano de Yopal a Carrizales, pasando por el centro poblado Algarrobo distante 90 km de la capital del departamento, desde allí se transitan 25 km hasta llegar al puente El Cacho, una vez allí en temporada seca se continúa por la vía hasta llegar a inmediaciones del predio. En temporada de lluvias se debe navegar por el río Cravo Sur hasta llegar al predio Corocora. El recorrido toma aproximadamente 3 horas 20 minutos. El predio se localiza sobre las coordenadas geográficas registradas en la Tabla 1 y Mapa 1.*

**Tabla 1. Puntos extremos de localización del predio a denominarse RNSC Corocora**

<b>PUNTO</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
<b>NORTE</b>	4° 48' 6,022" N	71° 31' 40,654" W
<b>ESTE</b>	4° 44' 39,227" N	71° 27' 2,357" W
<b>SUR</b>	4° 41' 28,737" N	71° 31' 50,311" W
<b>OESTE</b>	4° 43' 57,968" N	71° 36' 52,651" W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

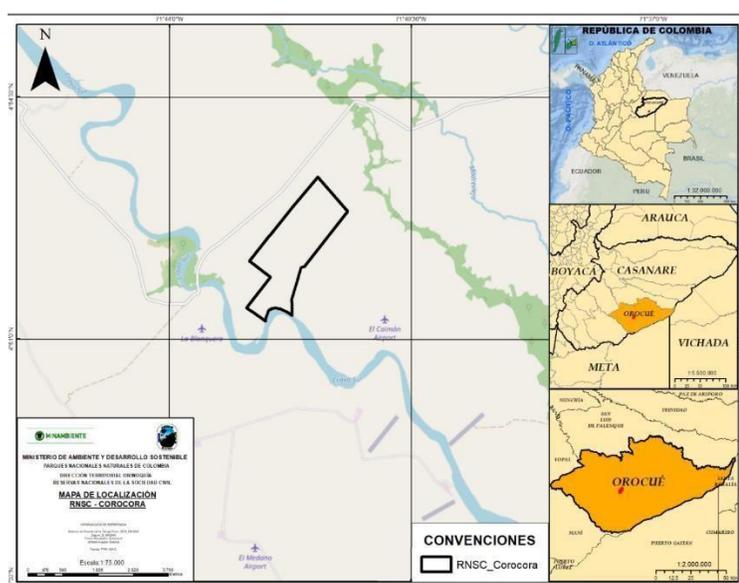
**Clima (EOT)<sup>1</sup>**

El municipio de Orocué, presenta precipitación media multianual de 2.235,7 mm, registrando una precipitación máxima mensual de 520,4 mm registrada en la estación los Módulos en el mes de junio y 528,3 mm registrados en la estación Orocué en el mismo mes.

La temporada de lluvias se registra entre los meses de abril a octubre, los meses de marzo y noviembre se han considerado de transición entre la temporada seca y húmeda, por la presencia de lluvias esporádicas, el área objeto de estudio presenta un clima tropical lluvioso de bosque y sabana.

**Hidrología (EOT)**

El municipio de Orocué, se encuentra sobre la gran cuenca del Orinoco. En los llanos orientales colombianos, la cuenca más relevante para el municipio es la del río Meta, hacia la cual tributa la cuenca de nivel subsiguiente del río Cravo Sur. Estas fuentes hídricas son navegables en época de lluvia, facilitando la movilidad y conectividad. El municipio tiene una gran riqueza hídrica constituida por caños a los que discurre el agua de las sabanas inundables.



Mapa 1. Localización del predio a registrar como RNSC Corocora. Fuente: SIG-DTOR

Foto 1. Río Cravo a la altura del predio Corocora objeto de registro como RNSC



del predio, por lo tanto solo se identifica en época de lluvia.

El área objeto del presente concepto técnico tiene influencia directa sobre el río Cravo Sur (Foto 1), si bien este es la fuente hídrica más importante, por el predio pasan dos caños uno en sentido occidente oriente, el cual discurre producto de las aguas de las sabanas inundables y otro en el límite oriente desde el centro hasta tributar sus aguas al río Cravo Sur. Debido a su topografía relativamente plana de baja pendiente, presenta un estero de menor envergadura en el límite norte, el cual corresponden con una zona inundable

En los periodos de sequía (diciembre - marzo) el aumento de la temperatura y bajas precipitaciones, incide en el volumen de agua de todas las fuentes hídricas presentes en el predio "pulsos de agua",

<sup>1</sup> Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Orocué Casanare, aprobado mediante acuerdo 022 de 03/12/2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“COROCORA” RNSC 032-19**

*alterando significativamente su ciclo natural, en sí los volúmenes de agua del río y los caños depende de la temporalidad (época de sequía – lluvia).*

**Geomorfología (EOT)**

*Las unidades geomorfológicas son el resultado de la interacción de procesos denudativos, acumulativos y climáticos, ampliamente influenciados por el levantamiento de la Cordillera Oriental y la posterior depositación en la Cuenca de los Llanos Orientales. La evolución geomorfológica del Casanare se remonta al plioceno, tras el asentado proceso erosivo de la cordillera oriental acompañado de depósitos y plegamiento, lo que se transformó en el gran plegamiento del Casanare. En tal sentido el departamento cuenta con diversas geoformas partiendo desde los paisajes de montaña, piedemonte, altiplanicie, lomerío, planicie y valle.*

*Dadas las unidades de paisaje enunciadas se infiere que las unidades geomorfológicas del área objeto del presente concepto técnico (municipio de Orocué) son asociados a las dinámicas naturales de los ríos, caños y demás cuerpos de agua, conformando lo que se conoce como planicie aluvial, teniendo como eje de análisis el gradiente de variación altitudinal el cual es de 25 a 30 metros, en tal sentido se puede inferir que la topografía del municipio es relativamente plana.*

*Producto de la geomorfología se pueden identificar en el municipio diversos paisajes entre los que destacan la llanura aluvial de inundación, la llanura aluvial de desborde, los paisajes de valle y entre estos productos de las dinámicas hídricas se presentan terrazas, vegas, planicies meandricas, y esteros en los diferentes cuerpos de agua. Puntualmente se puede inferir que el predio hace parte del paisaje de llanura aluvial de desborde en virtud a su localización sobre la margen del río Cravo.*

**Sistemas productivos**

*El sistema productivo del área objeto de registro como RNSC Corocora, propiedad de la Sociedad Agrícola Pecuaria e Inversiones El Copey S.A.S. identificada con NIT. 900185009-4, tiene como objeto la cría y levante de ganadería bovina, con un número aproximado de 300 reses de raza cebú, con pasturas en sabanas naturales y áreas en pasturas mejoradas con pasto humidícola (Foto 2).*

**1. Muestra de Ecosistemas**

*Basados en el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio objeto de solicitud como RNSC, a denominar Corocora, se identifican 4 tipos de ecosistemas generales: bosque inundable basal, sabana inundable, río de aguas blancas y transicional transformado (Mapa 2).*

*Las coberturas vegetales correspondientes son: bosque denso alto, herbazal denso, río y bosque fragmentado con pastos y cultivos, las áreas de bosque corresponden con zonas riparias o de galería, donde se pueden identificar especies arbóreas propias de la región entre las que se puede enunciar el Aceite (*Copaifera pubiflora*), Arrayán (*Myrcia subsessilis*), Cañamansa (*Gynerium sagittatum*), Caujaro (*Cordia tetrandra*), seje (*Oenecrpus bataua*), palma cucurita (*Attalea maripa*), Cumare (*Astrocaryum chambira*), Churruvay (*Syagrus orinocensis*), lacre (*Vismia macrophylla*), leche miel (*Lacmellea edulis*), Uvero (*Coccoloba caracasana*) entre otros.*



Foto 2. Ganadería en el área objeto de registro como RNSC Corocora.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

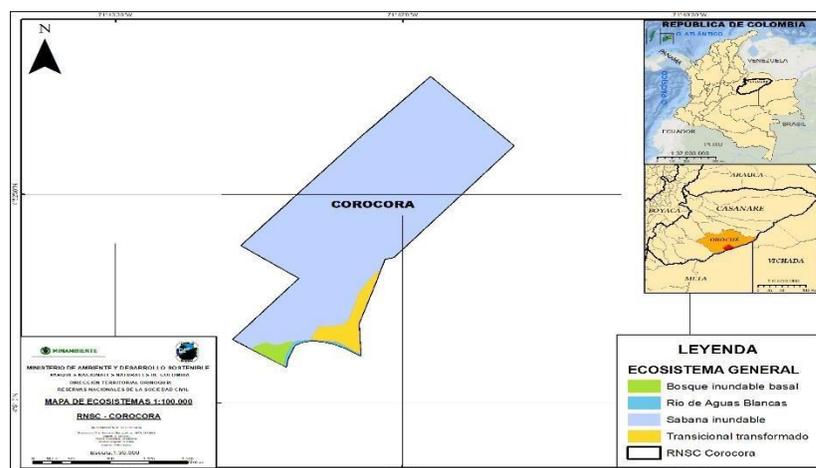
El sector sur del predio limita con el río Cravo Sur. En sentido oriente occidente, discurren aguas de la sabana que conforman un caño, en las riveras de dichas fuentes hídricas se halla la cobertura vegetal arbórea, constituyendo bosques de galería, estas áreas son refugio y hábitat de especies de fauna y garantiza flujo génico.

**Fauna**

Durante la visita técnica al predio a registrar como RNSC Corocora, durante los recorridos de campo se logró identificar 87 especies de aves, 7 especies de mamíferos, 5 de reptiles y 1 anfibio (Tabla 2). Si bien en la Orinoquia hay una amplia variedad de especies animales, se destaca por su grado de amenaza, especies clave o representativas el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU), la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) categorizada según su grado de amenaza En Peligro (EN). Se registraron también otras especies que no están amenazadas, sin embargo cumplen un papel preponderante en el mantenimiento de los ecosistemas naturales de los llanos.



Foto 3. Morrocoy *Chelonoidis carbonaria* en el área a registrar como RNSC Corocora.



Mapa 2. Tipos de ecosistemas en el predio a registrar como RNSC Corocora. Fuente: SIG-DTOR

Tabla 2. Especies de fauna registradas durante el recorrido por el predio a registrarse como RNSC Corocora

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>AVES</b>			
Anseriformes	Anhimidae	<i>Anhima cornuta</i>	Aruco
Anseriformes	Anatidae	<i>Amazonetta brasiliensis</i>	Pato pisingo
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Pilherodius pileatus</i>	Garza Capirotada
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Pájaro vaco
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Guaco, Chicuaco
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Eudocimus ruber</i>	Corocora

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Cercibis oxycerca</i>	Tarotaro
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
<i>Galliformes</i>	<i>Cracidae</i>	<i>Ortalis ruficauda</i>	Guacharaca Culi Roja
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Cathartes aura</i>	Guala
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Cathartes burrovianus</i>	Guala
<i>Gruiformes</i>	<i>Aramidae</i>	<i>Aramus guarauna</i>	Carrao
<i>Charadriiformes</i>	<i>Burhinidae</i>	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaravan Venezolano
<i>Charadriiformes</i>	<i>Burhinidae</i>	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
<i>Charadriiformes</i>	<i>Charadriidae</i>	<i>Vanellus cayanus</i>	Playero
<i>Charadriiformes</i>	<i>Charadriidae</i>	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
<i>Charadriiformes</i>	<i>Jacanidae</i>	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
<i>Eurypygiiformes</i>	<i>Eurypygidae</i>	<i>Eurypyga helias</i>	Garza de sol
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina minuta</i>	Palomita
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma
<i>Opisthocomiformes</i>	<i>Opisthocomidae</i>	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
<i>Coraciiformes</i>	<i>Alcedinidae</i>	<i>Chloroceryle amazona</i>	Martín pescador
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Dryocopus lineatus</i>	Picamadero Listado
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero Coronirojo
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Colaptes punctigula</i>	Carpintero
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro Real
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Sakesphorus canadensis</i>	Hormiguero
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Dendroplex picus</i>	Trepatroncos
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis albescens</i>	Cucarachero
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Phacellodomus rufifrons</i>	Chamicero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Camptostoma obsoletum</i>	Injertero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Phelpsia inornata</i>	Bienteveo Barbiblanco
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Arundinicola leucocephala</i>	Viudita Cabeciblanca
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Atalotriccus pilaris</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta Sabanera
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Machetornis rixosa</i>	Caballícero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia flavogaster</i>	Copetón
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Knipolegus poecilocercus</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Fluvicola pica</i>	Viudita
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Megarynchus pitangua</i>	<i>Pechiamarillo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	<i>Caballicero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Sirirí</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus savana</i>	<i>Tijereta</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Vireonidae</i>	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	<i>Vireon</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Campylorhynchus griseus</i>	<i>Cucarachero Chupahuevos</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus nudigenis</i>	<i>Mirla embarradora</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	<i>Paraulata</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Coereba flaveola</i>	<i>Mielero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis columbiana</i>	<i>Arrocero, Canario</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis flaveola</i>	<i>Arrocero, Canario</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis luteola</i>	<i>Arrocero, Canario</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Volatinia jacarina</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila minuta</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila schistacea</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	<i>Tabagra Palmera</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Hirundinidae</i>	<i>Tachycineta albiventer</i>	<i>Golondrina Aliblanca</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	<i>Ammodramus aurifrons</i>	<i>Arrocero, Canario</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Corvidae</i>	<i>Cyanocorax violaceus</i>	<i>Chara Violacea</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Chrysomus icterocephalus</i>	<i>Varillero Capuchino</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Cacicus cela</i>	<i>Cacique Lomiamarillo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Psarocolius decumanus</i>	<i>Cacique crestado</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Psarocolius decumanus</i>	<i>Cacique crestado</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Sturnella magna</i>	<i>Pradero Oriental</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Quiscalus lugubris</i>	<i>Chango, toldo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Passerillidae</i>	<i>Ammodramus humeralis</i>	<i>Chingolo Pajalonero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	<i>Toche</i>
<b>MAMÍFEROS</b>			
<i>Primate</i>	<i>Atelidae</i>	<i>Aloutta seniculus</i>	<i>Mono aullador rojo</i>
<i>Rodentia</i>	<i>Cuniculidae</i>	<i>Cuniculus paca*</i>	<i>Lapa*</i>
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	<i>Oso palmero*</i>
<i>Artiodactyla</i>	<i>Cervidae</i>	<i>Odocoileus cariacou</i>	<i>Venado cola blanca</i>
<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	<i>Chigüiro*</i>
<i>cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus sabanicola</i>	<i>Armadillo*</i>
<i>Carnivora</i>	<i>Felidae</i>	<i>Puma concolor*</i>	<i>Puma, león*</i>
<b>REPTILES y ANFIBIOS</b>			
<i>Anura</i>	<i>Bufonidae</i>	<i>Rhinella marina</i>	<i>Sapo Común</i>
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>
<i>Squamata</i>	<i>Boidae</i>	<i>Eunectes murinus</i>	<i>Güio Negro, Anaconda*</i>
<i>Testudines</i>	<i>Testudinae</i>	<i>Chelonoides carbonaria</i>	<i>Morrocoy</i>
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis vogli</i>	<i>Sabanera o galapaga*</i>
<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>	<i>Paleosuchus palpebrosus</i>	<i>Caiman Morichalero*</i>

\*Especies reportadas por el administrador. No observadas en campo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

**2. Objetivos de conservación**

El registro como RNSC del predio Corocora, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- Preservar las áreas de bosque y los ecosistemas acuáticos temporales y permanentes del predio a denominarse RNSC Corocora.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU) y la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis Carbonaria*), categorizada según su grado de amenaza como En Peligro (EN).
- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

**3. Usos y actividades**

Una vez se registre el predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil Corocora, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

**4. Relación del predio con el SINAP**

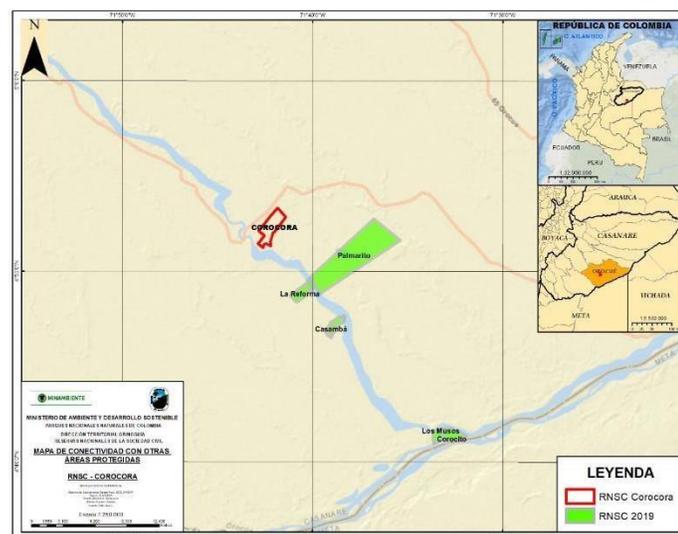
En el municipio de Orocué no hay presencia de ningún área protegida de orden nacional o regional, en tal sentido no se puede enunciar que el predio a denominarse RNSC Corocora cumpla una función de complementariedad en torno a la conectividad para la conservación de este tipo de áreas. Sin embargo, en el departamento del Casanare a la fecha se localizan 108 RNSC, el mayor número de la región, correspondientes con cerca de 117.989,58 Ha, de las cuales 11 se localizan en el municipio de Orocué abarcando un área de 9611.5614 Ha (Mapa y Tabla 3). Por lo tanto, el registro del predio será de gran interés para aportar a la conectividad biológica de la región, facilitando el movimiento y flujo génico de las especies de fauna presentes en el predio y con potencial de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

distribución. De esta manera, el predio contribuye a ampliar la zona de conservación del municipio y la Orinoquía. Aunado al aporte a la conservación del corredor del río Meta, el cual es de gran importancia para el flujo de especies como los felinos

**Tabla 3. RNSC registradas en el municipio de Paz de Ariporo Casanare**

<b>RNSC</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Área (Ha)</b>
Los Musos	157 (03 diciembre de 2014)	112,061387
Palmarito	0220 (24 septiembre 2007)	2265,789744
Corocito	0133 (12 noviembre de 2014)	187,546931
La Reforma	150 (28 noviembre de 2014)	219,002464
Rancho Paravare II	160 (10 diciembre de 2014)	501,0805
Las Malvinas	0292 (9 diciembre de 2009)	643,27704
Casambá	157 (30 noviembre de 2016)	153,951517
Buenavista	51 (27abril de 2020)	1360,0347
Charanga	53 (27abril de 2020)	2093,2775
Los Sarrapios	54 (27abril de 2020)	1380,2947
Las Brisas	71 (4 junio de 2020)	831,439
<b>TOTAL</b>		<b>9611,5614</b>



**Mapa 3. Relación del área a denominarse RNSC Corocora con otras figuras de conservación en el área aledaña. Fuente: SIG-DTOR**

### **5. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

El municipio de Orocué acorde a los análisis reportados en el EOT, basados en imagen satelital fechada en 1994 establece 4 ecosistemas base como estratégicos, los Bosques de galería, representando el 10,4 % del territorio municipal con 52.956 Ha, los Morichales, abarcando el 1,4 % del área del municipio con 6.990 Ha, los Esteros el 12,2 %, 62.270 Ha y los rastrojos bajos y altos el 5,4 %, 27.528 Ha todos son considerados ecosistemas estratégicos, por su aporte a la regulación hídrica y por ser refugios de fauna silvestre y espacios de conservación de flora.

Sin embargo, en lo referente a la zonificación ambiental y conservación, no se plantean áreas específicas, en tal sentido referencia que las zonas de protección deben corresponder con los ecosistemas citados y que se deben dejar como santuarios de flora y fauna y como reservorios de agua y para fines de investigación científica.

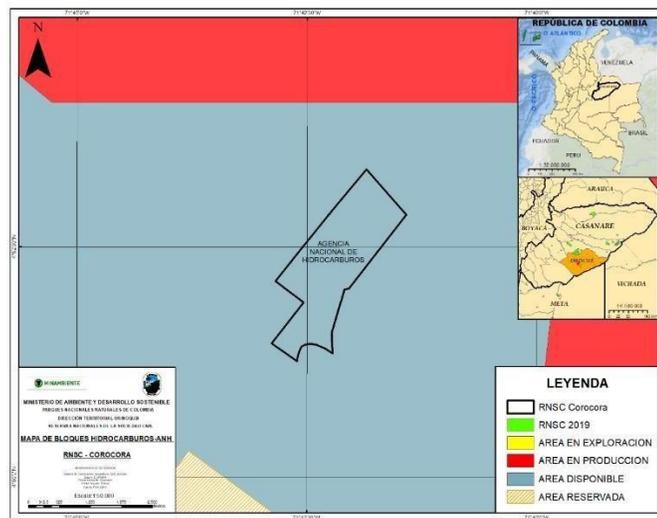
Es preciso el EOT en enunciar que el municipio cuenta con potestad para establecer normas y área de protección y preservación del patrimonio ecológico local,... "establecer sus respectivas categorías de manejo, siempre y cuando estas respondan a un objetivo específico y determinado de conservación, recuperación, etc, además de estar sustentada en estudios ecológicos y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“COROCORA” RNSC 032-19**

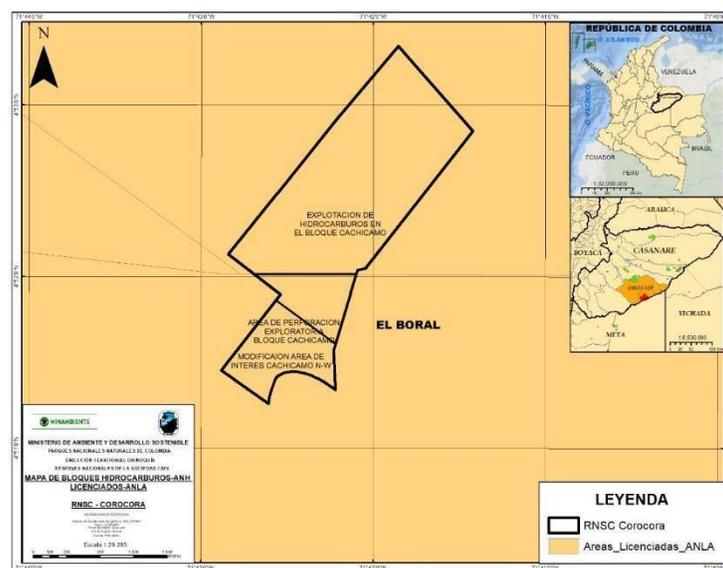
socioeconómicos y que se establezcan medidas para su manejo y utilización.” Y reza puntualmente que: “Para la constitución de estas áreas se cuenta con el apoyo y asesoría de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Unidad de Parques del Ministerio del Medio Ambiente”. En tal sentido deja ver que no existen en el municipio áreas protegidas, sin embargo, define la importancia de los ecosistemas estratégicos como los bosques de galería como los que se encuentran en el predio a registrar como RNSC.

**6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos**

Al realizar el cruce con las capas de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH con corte a febrero 22 de 2019, Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018), no se identificó traslape con el área que se pretende registrar como RNSC Corocora, (Mapa 4). Al realizar cruce con la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con corte a septiembre 22 de 2019, se identificó traslape con tres proyectos licenciados: traslape total con el proyecto EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE CACHICAMO con expediente LAM4887 y dos traslapes parciales con los proyectos MODIFICACION AREA DE INTERES CACHICAMO N-W y AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA BLOQUE CACHICAMO expediente LAM 3585, operados por Ramshorn International Limited (Mapa 5), a quienes se remitió la respectiva solicitud de información acerca de actividades proyectadas en el predio.



Mapa 4. Localización del predio a registrar como RNSC Corocora con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANH. Fuente: SIG-DTOR



Mapa 5. Localización del predio a registrar como RNSC Corocora con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANLA. Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

**7. Zonificación**

Con base en el mapa de zonificación y el Shapefile presentado por la Fundación Palmarito y el registro de la visita de campo, se cruzó el polígono del predio con el mapa predial del IGAC y se estableció que el área a registrar corresponde a 327,9615 Ha, siendo el área a registrar menor que el área mencionada en el certificado de libertad y tradición (Tabla 4).

*Tabla 4. Datos prediales y áreas del polígono a registrar como RNSC Corocora*

Nombre del predio	N° FMI	Área (ha)	
		Según FMI	Objeto de registro
Corocora	086-4259	421.5947	327.9615
<b>Total</b>		421.5947	327.9615

De esta manera, la propuesta de zonificación se presenta en el Mapa 6 y se describe a continuación:

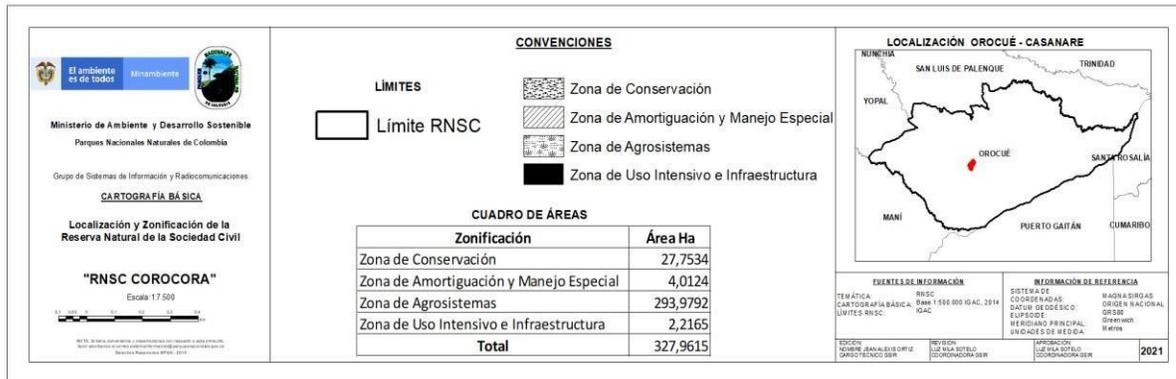
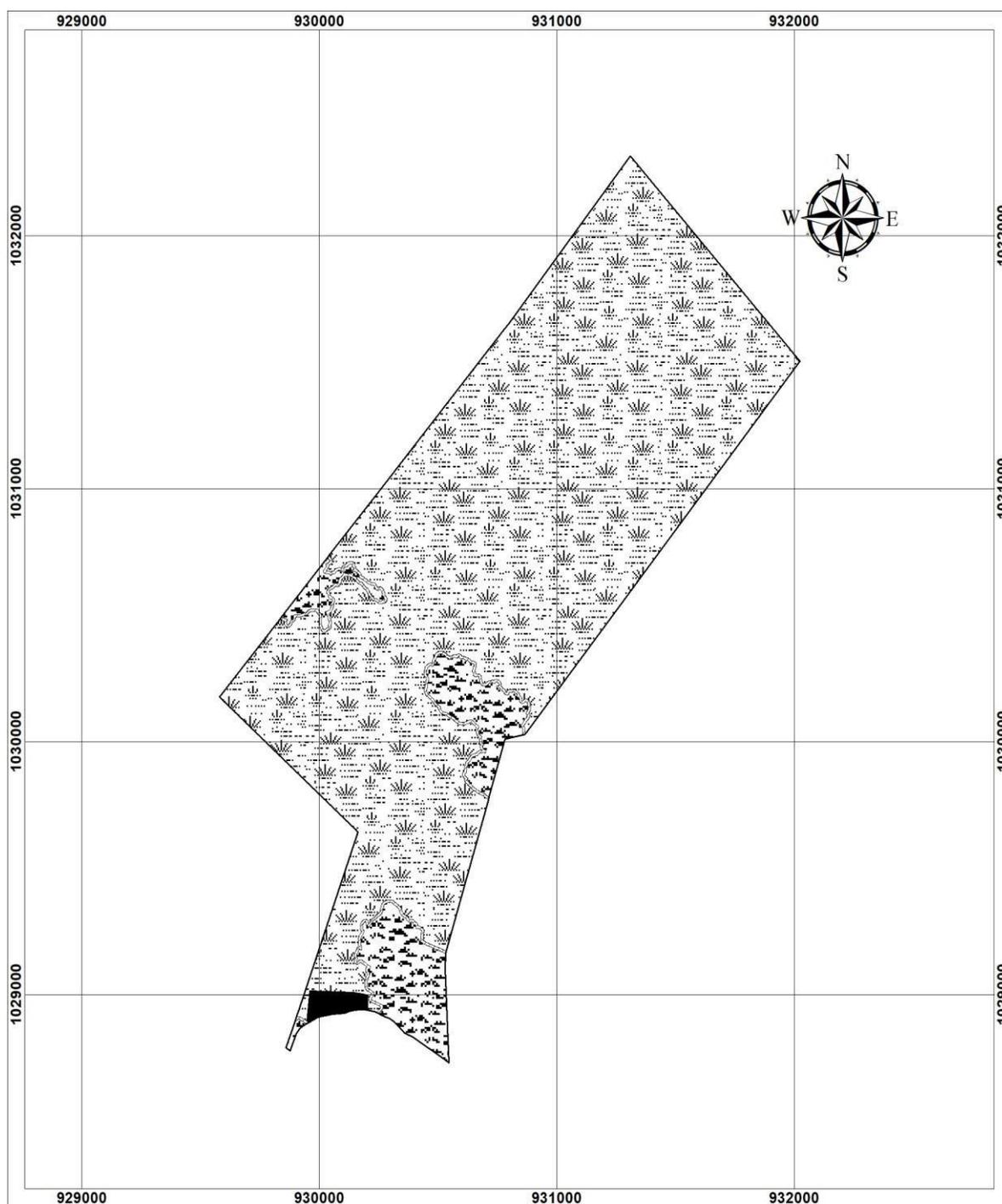
**Zona de conservación:** esta zona tiene un área de 27,7534 Ha y corresponde con dos parches en el sector central y dos en el sector sur del predio, cuya cobertura vegetal es consistente con bosques de galería adyacentes a fuentes hídricas.

**Zona de amortiguación y manejo especial:** con una extensión de 4,0124 Ha, corresponde a una franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agrícolas y pecuarias a desarrollar en el predio. Tiene una amplitud de 10 metros.

**Zona de agrosistemas:** tiene una extensión de 293,9792 Ha que corresponden al área de sistema ganadero extensivo en sabanas naturales y pequeños siembras de pasto.

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** esta zona que tiene un área total de 2,2165 Ha, corresponde al área donde se ubica la casa de habitación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19**



**Mapa 6. Mapa de zonificación del predio a registrar como RNSC Corocora. Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera viable el registro parcial de 327 hectáreas con 9615 m<sup>2</sup> del predio Marandua identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259, ubicado en la vereda La Venturosa del municipio de Orocué, Casanare, propiedad de la Sociedad Agrícola y Pecuaria e Inversiones El Copey S.A.S. identificada con NIT 9001850094, como RNSC a denominarse "Corocora", ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra de bosques de galería, sabanas naturales inundables, esteros, fauna y flora representativas de la Orinoquia. La zonificación y las áreas a registrar son las siguientes:

<b>Zonificación</b>	<b>Áreas de zonificación</b>	
	<b>Corocora</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	27.7534	8.46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4.0124	1.22
Zona de Agrosistemas	293.9792	89.64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2.2165	0.68
<b>Total</b>	<b>327.9615</b>	<b>100</b>

Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- Velar por la conservación de la muestra de la cobertura vegetal arbórea y arbustiva presente en el predio Corocora.
- Aprovechar de manera sostenible los recursos maderables y no maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura, función y composición.
- Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior de la cobertura vegetal arbórea – arbustiva.
- Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.
- Evitar la implementación de monocultivos al interior del predio (ejemplo. palma africana, forestales introducidos como eucalipto, acacia entre otros), para mantener las coberturas vegetales nativas.

(...)"

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217030001693** del 05 de agosto de 2021, la Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de trescientas veintisiete hectáreas con nueve mil seiscientos quince metros cuadrados (**327ha 9615m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-4259, ubicado en la vereda La Venturosa, municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**", una extensión superficial total de cuatrocientas veintiún hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (**421Ha 5947m<sup>2</sup>**) a favor del predio denominado Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-4259, de propiedad de la **SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S.** identificada con NIT. 900185009-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO LOPEZ BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.392.911, ubicado en la vereda La Venturosa, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**" se proponen:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Preservar las áreas de bosque y los ecosistemas acuáticos temporales y permanentes del predio a denominarse RNSC Corocora.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU) y la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis Carbonaria*), categorizada según su grado de amenaza como En Peligro (EN).
- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC COROCORA**

Zonificación	Áreas de zonificación	
	Corocora	%
Zona de Conservación	27.7534	8.46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4.0124	1.22
Zona de Agrosistemas	293.9792	89.64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2.2165	0.68
<b>Total</b>	<b>327.9615</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, apoderado de la **SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S.** identificada con NIT. 900185009-4, en los términos establecidos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"COROCORA" RNSC 032-19**

en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROCORA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina. Director Territorial Orinoquía -DTOR-*

*Juan Carlos Arias García. Coordinador de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -DTOR-*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 032-19 COROCORA*